

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE CELEBRAN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR LA LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE, TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, PLANTEL LEÓN CENTRO, FACULTAD DE DERECHO, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR EL CONTADOR PÚBLICO FERNANDO ARTURO CALDERÓN GAMA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

ÚNICO. El nueve de marzo de dos mil siete, "LA SUPREMA CORTE" y "LA UNIVERSIDAD" celebraron el convenio marco de colaboración general, por medio del cual acordaron, entre otros temas:

- a) En la cláusula primera, que el objeto del convenio marco tiene como finalidad establecer las bases para que "LA SUPREMA CORTE" y "LA UNIVERSIDAD" realicen conjuntamente acciones de investigación y difusión.
- b) En la cláusula tercera, que se formalizarán los convenios específicos para el desarrollo de las actividades de colaboración referidas en el convenio marco.
- c) En la cláusula séptima, del préstamo interbibliotecario, se especifica que las partes fijarán las bases para efectuar el préstamo de material bibliográfico, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país.
- d) En la cláusula décima quinta, de las relaciones laborales, refiere que el personal que participe por cada una de las instituciones se entenderá vinculado exclusivamente con la que lo empleó.
- e) En la cláusula décima octava se establece la vigencia indefinida del convenio marco.
- f) En la cláusula décima novena se señala que el convenio marco podrá ser modificado o adicionado.
- g) En la cláusula vigésima, que para efectos de interpretación y resolución de controversias, las partes manifiestan que el convenio marco es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

#### DECLARACIONES

De "LA SUPREMA CORTE" que:

- I. Es uno de los depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- II. De conformidad con el artículo 11, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, es atribución del Pleno de "LA SUPREMA CORTE": *"Reglamentar el funcionamiento de ...el centro de documentación y análisis que comprenderá la biblioteca central, el archivo histórico, el archivo central y los archivos de los tribunales federales foráneos, compilación de leyes y el archivo de actas"*.
- III. Los servicios que presta el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de "LA SUPREMA CORTE" se rigen por lo previsto en el artículo 147 del Reglamento Interior de "LA SUPREMA CORTE", y en los Lineamientos aprobados el dos de diciembre de dos mil diez por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos de "LA SUPREMA CORTE", por los que se establecen las políticas para la prestación de

servicios a usuarios en los centros de consulta de información jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de "LA SUPREMA CORTE", en adelante "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN".

- IV. El artículo 9º del Reglamento Interior en Materia de Administración de "LA SUPREMA CORTE" fija las atribuciones del Comité de Archivo y Biblioteca, consistentes, entre otras, en dictar las políticas para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Bibliotecario, con la finalidad de que sus acervos brinden un efectivo apoyo al personal de este Alto Tribunal y al público en general. Por su parte, el artículo 22, fracción VIII, señala como atribución del Director General de las Casas de la Cultura Jurídica, proponer la firma de convenios de colaboración con instituciones de justicia, académicas, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, con el objeto de realizar actividades de fomento a la cultura jurídica y el respeto a los derechos humanos, de formación profesional, así como coordinar la ejecución de dichos convenios.
- V. El artículo 30 de los Lineamientos para la consulta de los acervos bajo resguardo de los Centros de Consulta de Información Jurídica adscritos a la Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, aprobados el dos de diciembre de dos mil diez por el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos de "LA SUPREMA CORTE", faculta a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para suscribir convenios interbibliotecarios con instituciones académicas, entidades y organismos públicos y privados.
- VI. El acervo bibliohemerográfico es resguardado por el Sistema Bibliotecario conformado por las bibliotecas instaladas en el Distrito Federal y en los Estados de la República, las cuales funcionan bajo los lineamientos y políticas establecidos por "EL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN".
- VII. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida 16 de Septiembre, número 38, tercer piso, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, Distrito Federal.

De "LA UNIVERSIDAD" que:

- I. Mediante escritura pública número 3121 de veintisiete de marzo de dos mil, tirada ante la fe del licenciado Tomás Bustos Muñoz, Notario Público número 103 en legal ejercicio de la municipalidad de León, Guanajuato, la representación legal de esta casa de estudios recae en su Rector.
- II. En términos de lo dispuesto en el acta constitutiva de la propia universidad, tiene derecho a impartir sus enseñanzas y desarrollar sus investigaciones, de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación.
- III. Según se prevé en su reglamentación interna "LA UNIVERSIDAD", cuenta con un sistema bibliotecario, estructurado de conformidad con lo que señala al respecto su regulación interna. Mismo que permite celebrar convenios de préstamo interbibliotecario, con el fin de facilitar el material documental de una biblioteca a otra.
- IV. Conforme al Reglamento del Sistema Bibliotecario existe la posibilidad de celebrar convenios de préstamo interbibliotecario, con el fin de facilitar el material documental de una biblioteca a otra.
- V. Tiene interés en realizar eventos de intercambio académico y de investigación conjunta que redunden en el mejoramiento de la cultura jurídica del país.
- VI. Está interesado en compartir con "LA SUPREMA CORTE" sus conocimientos, experiencias y acervos bibliohemerográficos.
- VII. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Juárez número 224, Zona Centro. C.P. 37000, León, Guanajuato.

A su vez "LA UNIVERSIDAD" y "LA SUPREMA CORTE" declaran que:

- I. Se reconocen, a través de sus representantes legales, la personalidad y capacidad jurídica para la celebración del presente convenio.
- II. Tienen interés en compartir experiencias y conocimientos, con el fin de fortalecer la colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar respuestas favorables a los retos del resguardo, difusión y conservación del acervo bibliográfico.
- III. Están convencidas de la importancia que reviste el intercambio de acervos bibliohemerográficos para fortalecer la cultura jurídica y de legalidad, así como fomentar la lectura en materia del derecho y áreas afines.
- IV. Es su voluntad ejercer los derechos y obligaciones derivados de este convenio, de acuerdo con sus términos y condiciones.

Por todo lo anterior, "LA SUPREMA CORTE" y "LA UNIVERSIDAD" han decidido celebrar convenio de préstamo interbibliotecario, para lo cual convienen en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para el servicio de préstamo interbibliotecario entre las partes aquí representadas, de acuerdo con sus políticas internas, con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación que realizan y para el servicio de consulta en general que prestan a sus respectivos usuarios.

**SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA EL PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.** Para la ejecución del préstamo interbibliotecario materia de este instrumento, las partes se sujetarán al siguiente procedimiento:

1. La boleta de solicitud de préstamo interbibliotecario deberá estar dirigida a la autoridad facultada para autorizar el préstamo del acervo bibliohemerográfico, debidamente requisitada, en hoja membretada con sello oficial y firmada por la persona autorizada para tal fin. Además, deberá contener:
  - a) Datos bibliográficos del documento solicitado.
  - b) Dirección, teléfono, correo electrónico y demás información del solicitante para el control del material solicitado o, en su caso, de la información vía electrónica, así como la atención de aclaraciones pertinentes.
2. La autorización de solicitudes de préstamo interbibliotecario y la renovación de éste quedan bajo la responsabilidad directa de los titulares o responsables de las bibliotecas prestadoras.
3. De existir cambio en el personal autorizado para el trámite del préstamo interbibliotecario, es indispensable satisfacer adecuadamente el formulario de actualización de firmas respectivo en el menor tiempo posible.
4. Las áreas operativas de las instituciones solicitantes, serán responsables de la seguridad, conservación, devolución oportuna y en buen estado del material prestado.
5. Cada biblioteca podrá prestar el número de ejemplares que prevea su normativa interna, siempre y cuando la biblioteca solicitante no tenga en su poder una o más obras cuyo término de préstamo se encuentre vencido.
6. El plazo del préstamo será de cinco días hábiles, con derecho a una sola renovación por igual lapso, la que deberá hacerse por personal de la Institución solicitante de forma personal o por vía telefónica; vencidos estos plazos, no se atenderá ninguna solicitud hasta que hayan sido devueltos los ejemplares.

7. Las bibliotecas prestadoras podrán requerir la devolución del material en préstamo antes de la fecha de vencimiento, en caso de que haya sido solicitado por algún usuario interno.
8. Las bibliotecas dispondrán para el préstamo interbibliotecario de los libros de su colección general, con excepción de los ejemplares únicos y los siguientes fondos de su acervo:
  - a) Obras de consulta (diccionarios y enciclopedias, entre otras).
  - b) Colecciones (especial e histórica).
  - c) Publicaciones periódicas.
  - d) Colección de materiales audiovisuales o en soporte electrónico.
  - e) Los que cada biblioteca determine conforme a su normativa interna.

A pesar de lo anterior, están en posibilidad de poner a disposición de la parte interesada reproducciones de los documentos siempre que la condición física de los mismos y el cumplimiento del marco jurídico aplicable en materia de derechos de autor lo permitan.

9. Si el material bibliográfico solicitado no está disponible, se notificará inmediatamente el motivo por el cual no se concedió el préstamo.
10. El préstamo interbibliotecario materia de este instrumento jurídico no conlleva autorización alguna para la reproducción del material respectivo.
11. El préstamo se realiza institucionalmente y no a título personal, por lo tanto, cada biblioteca será responsable de la devolución oportuna del material.

**TERCERA. CONSECUENCIAS DEL USO INDEBIDO DEL SERVICIO.** La biblioteca solicitante será responsable civilmente del cuidado y buen uso que se dé al material proporcionado. En caso de que haga mal uso del servicio y material bibliográfico prestado, salvo en los casos que exista caso fortuito o de fuerza mayor, se hará acreedora a las sanciones siguientes:

- a) En caso de destrucción, mutilación o extravío del material prestado, todos los gastos de encuadernación, reparación o reposición, correrán por cuenta de la biblioteca de que se trate y a entera satisfacción de la parte afectada.
- b) En caso de que el material se encontrara agotado o fuera de imposible reposición, el usuario deberá comprometerse a localizarlo en otra biblioteca, reproducirlo y entregarlo encuadernado, o bien, deberá entregar un libro de la lista que le proporcionará la biblioteca.  
El periodo de reposición no podrá exceder de diez días hábiles.
- c) En caso de incumplimiento en la entrega del material en el tiempo estipulado en el punto 6 de la cláusula anterior, cualquiera de las bibliotecas podrá suspender el servicio de préstamo interbibliotecario por un mes a partir de la fecha de entrega del material.

**CUARTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.** El presente convenio estará vigente a partir de la fecha en que se suscriba por los representantes de las partes; sin menoscabo de que anualmente se actualice la hoja de firmas autorizadas.

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, notificándolo por escrito a la otra con sesenta días de anticipación. En tal caso, ambas tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente convenio deberán ser concluidas.

**QUINTA. MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.** Las partes aceptan y reconocen que cualquier modificación o adición al contenido de este instrumento se realizará de común acuerdo y obligará a las partes signatarias a partir de la fecha de su firma.

El presente acuerdo podrá ser complementado con el consentimiento de las partes en los acuerdos específicos que generen y éstos entrarán en vigor diez días hábiles posteriores a la firma de las partes, para cuya formalización bastará comunicación escrita de su representante legal, en la que deposite su conformidad al instrumento respectivo.

**SEXTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia, ésta se resolverá por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, el quince de agosto de dos mil doce, en la Ciudad de México.

POR "LA SUPREMA CORTE"

POR "LA UNIVERSIDAD"



---

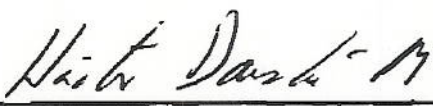
LICENCIADA DIANA CASTAÑEDA PONCE  
TITULAR DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y  
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y COMPILACIÓN DE LEYES



---

CONTADOR PÚBLICO FERNANDO ARTURO  
CALDERÓN GAMA  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

TESTIGOS




---

LICENCIADO HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ  
DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA  
JURÍDICA




---

ARQUITECTO ARTURO JOEL PADILLA CÓRDOVA  
DIRECTOR DEL PLANTEL LEÓN CENTRO  
UNIVERSIDAD DE LEÓN



---

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO ANGUIANO CORTÉS  
DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA  
"MINISTRO EUQUERIO GUERRERO LÓPEZ" EN LEÓN,  
GUANAJUATO



---

LICENCIADA ANGÉLICA ELISA DE LAS MERCEDES  
MORALES FUENTES  
DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO  
TURNO MATUTINO, MATUTINO ESPECIAL Y  
DIURNO  
PLANTEL LEÓN CENTRO  
UNIVERSIDAD DE LEÓN

ESTA ES LA HOJA FINAL DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO QUE SUSCRIBEN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LEÓN, PLANTEL LEÓN CENTRO, FACULTAD DE DERECHO, EL 15 DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE.

